



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2015-00576</b> 00
<b>ACCION:</b>	CUMPLIMIENTO
<b>ACCIONANTE:</b>	OMAR ANDRES PATIÑO GOMEZ
<b>ACCIONADO:</b>	MUNICIPIO DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA
<b>ASUNTO:</b>	RECHAZA DEMANDA

Esta Agencia Judicial mediante auto del 25 de mayo de 2015 (fl. 17), notificado por estado el día 26 del mismo mes y año, inadmitió la demanda con el fin de que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación por estados de esta decisión la parte actora corrigiera las irregularidades que fueron indicadas en la citada providencia.

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 162 y ss., del CPACA toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos señalados en esas normas.

Mediante el proveído en mención se requirió a la parte demandante, con el objetivo de que corrigiera algunos defectos que merecían ser subsanados en esa oportunidad para continuar con el trámite de la acción incoada y bajo los preceptos normativos de la ley 393 de 1997.

En relación a lo anterior, se hace necesario precisar que el término otorgado para subsanar la demanda es un término legal, que feneció 28 de mayo de 2015, por lo que esta Judicatura no puede entrar a variarlo o modificarlo, dado que con ello se podría vulnerar derechos como el de la igualdad y más aún si se tiene que no se pretendió por la parte interesada en subsanar lo exigido.

En este sentido, el artículo 169 del CPACA dispone: "*Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...). 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*".

A la fecha, encuentra el Despacho, que no se dio cumplimiento a lo requerido, razón por la que se procede al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**R E S U E L V E:**

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.
2. Ejecutoriada esta decisión, se dispone la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR, una vez el presente proveído adquiera firmeza, las presentes actuaciones, previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **01 DE JUNIO DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**JUAN DAVID ISAZA MARIN**  
Secretario